

PROVINCIA DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

RÍO TERCERO, 27 de diciembre de 2012

ORDENANZA N° Or 3597/2012 C.D.

Y VISTO: Lo dispuesto en las ordenanzas de zonificación, código de edificación y regulación de habilitación comercial;

Y CONSIDERANDO: La necesidad de regular la instalación de las grandes superficies comerciales atento a la falta de normativa específica, con el objeto de proteger la vecindad y la armónica relación de estos emprendimientos con la comunidad y la lealtad comercial, la libre competencia, los derechos del consumidor y de los pequeños y medianos comerciantes;

Que la regulación clara otorga seguridad jurídica para aquellos emprendimientos que por su envergadura promueven el incremento del empleo y la diversificación de la oferta, permitiendo mejorar la calidad de lo que se vende y dando más posibilidades de elección al consumidor, mejorando los precios, pero a su vez genera inconvenientes en el tránsito vehicular y peatonal, acrecienta la problemática de la seguridad y del tratamiento y manejo de los desechos o residuos; el permanente movimiento vehicular que es causal de ruidos y existen interferencias en el descanso nocturno originado por la carga y descarga de camiones.

Que la intensificación de las grandes superficies comerciales y la aparición de nuevas modalidades de comercialización requieren de una disposición normativa que previo a la autorización de su radicación o apertura evalúe el impacto urbanístico, ambiental y socio económico, que asegure una sana convivencia con los vecinos y comercios ya instalados.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer requisitos funcionales mínimos y normas para la localización de Supermercados y Grandes Superficies Comerciales, en toda la jurisdicción del éjido municipal de la Ciudad de Río Tercero.

Se encuentran sujetas al régimen establecido por la presente ordenanza, la habilitación, instalación, ampliación, modificación, transferencias, traslados, cambios de rubros y funcionamiento de las grandes superficies comerciales, cualquiera sea la denominación que adopten.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES.

Art. 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza se considera **Supermercado** a todo establecimiento comercial en local único que opere básicamente con el sistema de autoservicio, registre sus ventas por medios mecánico-electrónicos y esté destinado, como principal actividad, a



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

la comercialización de alimentos y bebidas, conjuntamente o no, a todo otro tipo de productos o artículos del comercio minorista, incluyendo además servicios de bar, confitería, restaurante y comedor para clientes, elaboración y/o preparación de alimentos, espacios para exposición de productos diversos, lugares de entretenimientos para niños, prestación de servicios **Y QUE NO POSEA LOCALES ANEXOS DE COMERCIALIZACIÓN.**

Art 3º- Se consideran **Grandes Superficies Comerciales** a todo establecimiento dedicado exclusiva y/o principalmente a las actividades comerciales definidas como:

a) **Centros comerciales:** agrupación de locales comerciales que no posean supermercado y estén asentados sobre una o más parcelas de la misma manzana conformando una unidad comercial, cuya superficie cubierta supere en conjunto los 1.000 m2 pudiendo tener superficies cubiertas de uso común.

b) **Centros de compras:** complejo comercial de gran magnitud que reúna los siguientes requisitos:
1) Un conjunto de locales minoristas y/o mayoristas de venta de productos diversos y prestación de servicios, pudiendo incluir actividades de orden recreativo, cultural, deportivo u otras similares.

2) Un supermercado, cuya superficie total sea inferior a la sumatoria de las superficies de los locales de venta.

3) Un terreno de superficie no menor a CUATRO mil metros cuadrados (4.000 m2), y en defecto de ello que abarque la totalidad de una manzana rodeada en todo su perímetro por calles públicas.

c) **Hipermercados:** es el complejo comercial de gran magnitud integrado por:

1) Un supermercado de venta minorista y/o mayorista, con sistema autoservicio y registro de ventas por medio mecánico-electrónico.

2) Un conjunto de locales minoristas y/o mayoristas para la venta de productos, prestación de servicios, actividades recreativas, culturales, deportivas, o similares, cuya superficie no supere el 50% de la superficie total de supermercado.

3) Un terreno de superficie no menor a SEIS mil metros cuadrados (6.000 m2), y en defecto de ello que abarque la totalidad de una manzana rodeada en todo su perímetro por calles públicas.

d) **Hipercentros:** es el complejo comercial de gran magnitud integrado por:

1) Un supermercado de venta minorista y/o mayorista, con sistema autoservicio y registro de ventas por medio mecánico-electrónico.

2) Un conjunto de locales minoristas y/o mayoristas para la venta de productos, prestación de servicios, actividades recreativas, culturales, deportivas, o similares, cuya superficie supere el 50% de la superficie total del supermercado.

3) Un terreno de superficie IGUAL O SUPERIOR A DIEZ mil metros cuadrados (10.000 m2), y en defecto de ello que abarque la totalidad de una manzana rodeada en todo su perímetro por calles públicas.

Los hipercentros CON SUPERFICIES SUPERIOR A LOS 5000 M2, sólo podrán localizarse en parcelas externas al desvío del tránsito pesado y a una distancia no menor a 1000 metros de las vías de acceso a la ciudad.

e) **Otros:** Todo establecimiento comercial que supere los mil metros cuadrados cubiertos (1.000 m2) cubiertos y no esté contemplado en las definiciones precedentes, será asimilado a una de las categorías establecidas en la presente Ordenanza, siendo aquellos de concentración masiva de personas, asimilados a las pautas que consideran impacto ambiental por razones de tránsito y/o necesidades por estacionamiento, previo informe de la Dirección de Planeamiento.

Art 4º.- Para el cálculo de superficie se entenderá como:

a) **Superficie Máxima Cubierta:** Se entenderá como superficie máxima cubierta (m2), de las áreas o locales donde se exponen y se venden los productos con carácter habitual y permanente o los destinados a tal finalidad con carácter eventual o periódico, a los cuales pueda acceder el cliente, así como los escaparates y los espacios internos destinados al tránsito de las personas y a la presentación o dispensación de los productos. Además debe sumarse la superficie de la zona de cajas; la comprendida entre ésta y las puertas de salida, las del sector administrativo, servicios anexos, juegos, así como las dedicadas a actividades de prestación de servicios. En los supermercados que dispongan de secciones de venta asistida por dependiente, también se



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

considerará superficie útil de exposición y venta la zona ocupada por las personas vendedoras detrás del mostrador, al cual no tiene acceso el público.

Los depósitos comerciales que no configuran áreas de exposición y venta de productos, sino espacios de almacenamiento de los mismos y que están situados o no en el mismo recinto que completa el supermercado, deberán regirse por las mismas disposiciones que éstos, y pasarán a ser del mismo modo objeto de la presente, cuando superen el cincuenta por ciento (50%) de la superficie de exposición y ventas del supermercado al que provee.

b) Superficie total de supermercado: la suma de la superficie cubierta en metros cuadrados y toda otra superficie cubierta, la superficie destinada a espacios verdes y estacionamiento y toda aquella requerida para el funcionamiento del supermercado.

c) Superficie de ventas del Centro de Compras: el total de la superficie destinada a locales comerciales, más la superficie total del supermercado.

d) Superficie de ventas de Hipermercado e Hipercentros: el total de la superficie destinada a locales comerciales, más la superficie total del supermercado.

CAPÍTULO III - DE LA CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE SUPERMERCADOS.

Art. 5°.- Clasifícase a los supermercados en los siguientes grupos:

- * Grupo I (escala barrial)
- * Grupo II (escala sectorial)
- * Grupo III (escala urbana)

Art. 6°.- Se consideran **supermercados del Grupo I** aquellos cuya superficie máxima cubierta no exceda los seiscientos (600) metros cuadrados.

Éstos supermercados, pueden radicarse en la trama urbana cumpliendo las normativas vigentes de habilitación comercial genérica a la fecha de instalación. En caso de contar con hornos o cámaras de frío, las mismas no pueden instalarse sobre muros que sean medianera con sus vecinos.

Art. 7°.- Se consideran **supermercados del Grupo II** aquellos cuya superficie máxima cubierta supere los seiscientos (600) y no exceda los dos mil (2000) metros cuadrados cubiertos. En estos supermercados, se prohíbe que los salones y los depósitos estén en medianera con sus vecinos, dejando un área libre de separación, de tres (3) metros como mínimo. Además deberán contar con calles asfaltadas, y con servicio de cloacas habilitadas y deberán destinar en el predio o en predios conlindantes una superficie de estacionamiento para clientes de cinco (5) automóviles por cada caja de cobro instalada.

Art. 8°.- Se consideran **supermercados del Grupo III** aquellos cuya superficie destinada a ventas supere los dos mil metros cuadrados (2000) y no exceda los cinco mil (5000) metros cuadrados cubiertos. Estos emprendimientos deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

- a) Deben estar ubicados en terrenos con frente a las cuatro calles.
- b) Las calles de frente, costados y fondo del emprendimiento deben estar asfaltadas.
- c) Deberá destinar en el predio o en predios conlindantes una superficie de estacionamiento con un mínimo de cinco (5) automóviles por caja de cobro instalada, sean propias o de otras actividades anexas o de terceros.
- d) En caso de instalarse en zonas de tránsito rápido, sean avenidas o rutas, deberán ajustarse a las reglamentaciones de tránsito del municipio, con respecto a las obras de seguridad para la zona de ingreso y egreso del predio.
- e) La zona a radicarse debe contar con servicio de cloacas de la red pública municipal.
- f) Las zonas de playa o recreación debe brindar, en forma gratuita, Guardia Privada, en los horarios de atención al público.
- g) Deben contar con un espacio verde equivalente al 20% del total del terreno a utilizar, las playas de estacionamiento y depósitos no serán consideradas espacios verdes.

h) El impacto urbanístico en el entorno faculta al municipio a exigir como condicionante para otorgar la habilitación respectiva, las obras de infraestructura o servicios que las áreas técnicas del municipio consideren necesarias en el predio o su entorno, tanto el espacio privado como en el

PROVINCIA DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

público, destinado a atenuar las consecuencias que el mismo pudiera tener sobre el área circundante. Todas las obras exigidas deberán estar técnicamente fundamentadas y serán previamente informadas al departamento ejecutivo.

CAPÍTULO IV - DE LA LOCALIZACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES.

Art. 9°.- Los **Centros Comerciales y Centros de compras** sólo pueden radicarse en la trama urbana cumpliendo las normativas vigentes de habilitación comercial genérica a la fecha de instalación, en terrenos de superficie menor o igual a 10.000 m², siempre que la parcela sea frentista a una calle de ancho igual o superior a 14 m.

En el caso del Centro de Compras, el supermercado que incluya quedará sujeto a lo dispuesto en los Arts. 6°, 7° y 8°.

Art. 10°.- Los **Hipermercados e Hipercentros** sólo podrán localizarse en parcelas externas, de acuerdo a lo determinado en el Art. 3°.

Art. 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la localización de Grandes Superficies Comerciales, previo informe técnico elaborado por la Dirección de Planeamiento (Urbanismo), conforme a las disposiciones particulares establecidas en la presente normativa y a todo requerimiento formulado para salvaguardar las características urbano-paisajísticas que motivaron su categorización. La autorización mencionada lo será "ad-referendum" del Concejo Deliberante de la ciudad.

Art. 12°.- En relación a la localización de Supermercados y Grandes superficies comerciales de cualquiera de los tipos regidos por la presente Ordenanza, se exigirá una distancia mínima de 100 metros respecto de Estaciones de Servicios que expendan combustibles líquidos y/o gas natural comprimido. Asimismo, prohibese la autorización para funcionar a estas Estaciones de Servicios dentro de cualquiera de las superficies que comprende la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 13°)- Todos los supermercados, sin ser exigibles para los tipificados bajo el GRUPO I y II, deberán poseer dentro de su predio o en predios colindantes, una superficie destinada exclusivamente a carga y descarga de mercaderías según la modalidad de aprovisionamiento adoptada de manera que, las operaciones se realicen en el interior del mismo y no trasciendan a la vía pública. La superficie a que se alude deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) de la superficie de venta del supermercado y no podrá ser en ningún caso inferior a treinta metros cuadrados (30 m²), más el espacio para maniobras y circulación cuando correspondiere conforme a la modalidad del aprovisionamiento.

El ingreso y egreso de vehículos de clientes y carga y descarga, quedará sujeto a lo que dispongan las Direcciones de Tránsito y Planeamiento Urbano. En todos los casos las obras de infraestructura deberán adecuarse a las normas vigentes en materia de edificación y uso del suelo.

Art. 14°.- Los depósitos que los supermercados posean fuera del predio en que estén localizados, o que no conformaren una unidad funcional con el mismo, estarán sujetos a las disposiciones normativas que regulan la localización de depósitos.

Art. 15 °.- Los **Centros Comerciales** deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Una superficie mínima de estacionamiento para vehículos particulares de clientes exclusivamente, de cinco (5) automóviles por cada caja de cobro instalada, excepto en aquellas parcelas frentistas a calles con restricción al tránsito o peatonales.

b) Una superficie libre sin uso, con tratamiento paisajístico, del diez por ciento (10%) de la superficie parcelaria, que no podrá ser considerada dentro de la superficie exigida para estacionamiento.

c) Forestación y parquización sobre terreno natural de las superficies libres, retiros y espacios verdes del estacionamiento descubierto.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Art. 16°.- Los **Centros de Compras** deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
a) Una superficie para carga y descarga y/o depósito de mercaderías según lo establecido en el Art.13° de la presente Ordenanza.

b) Una superficie mínima de estacionamiento para vehículos particulares de clientes exclusivamente, igual a siete (7) automóviles por caja de cobro instalada, sean propias o de otras actividades anexas o de terceros.

en parcelas frontistas a calles con restricción al tránsito o peatonales.

c) Una superficie libre, sin uso, con tratamiento paisajístico, del veinte por ciento (20%) de la superficie de la parcela, que no podrá ser considerada dentro de la superficie exigida para estacionamiento.

d) Forestación y parquización sobre terreno natural, de las superficies libres, retiros y espacios verdes del estacionamiento descubierto.

e) Retiro de línea de edificación de todos los linderos y de frente de acuerdo a lo establecido en los Art. 7° y 8° según corresponda.

Art. 17°.- Los **Hipermercados e Hipercentros** deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Una superficie para carga y descarga y/o depósito de mercaderías según lo establecido en el Art. 13° de la presente Ordenanza.

b) Una superficie mínima de estacionamiento para vehículos particulares de clientes exclusivamente, de siete (7) automóviles por caja de cobro instalada, sean propias o de otras actividades anexas o de terceros.

c) Una ocupación del suelo tal que la superficie edificada más la superficie destinada a playa de estacionamiento descubierta, no supere el sesenta y siete por ciento (67%) de la superficie total del terreno. El treinta y tres por ciento (33%) restante deberá ser superficie libre de impermeabilización, debiendo conservar la capacidad de absorción natural del terreno.

d) Forestación y parquización sobre terreno natural de las superficies libres, retiros y espacios verdes de estacionamiento descubierto. Será obligatoria la ejecución de isletas verdes de por lo menos un metro con cincuenta (1,50 m) de ancho, forestadas, cuya superficie será incluida en el treinta y tres por ciento (33%) libre y no será computada en la superficie exigida para estacionamiento.

e) Retiro de línea de edificación de todos los linderos y de frente no menor a CINCO (5) metros.

CAPÍTULO VI: ORGANISMO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.

Art.18°)- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Sin perjuicio de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo Municipal., será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Hacienda, a través de las dependencias con competencia específica.-

Art.19°)- COMPETENCIA.

La Autoridad de Aplicación será competente para intervenir y controlar el cumplimiento de lo previsto por la presente ordenanza y para juzgar las infracciones y aplicación de las respectivas sanciones, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 20°)- CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD. Para los supermercados descriptos en EL GRUPO II Y III del artículo N° 5 y los establecidos en el art. N° 3 correspondientes a Grandes superficies comerciales de la presente Ordenanza, se requerirá Certificado de Factibilidad de Radicación, otorgado por el Ejecutivo Municipal y la Secretaría de Obras Públicas y/o en la que en su defecto la reemplace cuando se solicite apertura, ampliaciones, modificaciones, cambio de titulares, cambio de rubro, traslado de los establecimientos. En el caso de traslado, deberá verificarse el cierre definitivo del establecimiento inicial antes de la apertura del nuevo predio.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en un plazo de sesenta (60) días desde que la solicitud reuniera todos los requisitos y la información documentada que debe acompañar la empresa solicitante y el Municipio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por única vez mediante decisión fundada por un plazo no mayor a treinta (30) días corridos.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Están exentas de la obligación de solicitar el Certificado de Factibilidad de Radicación las transmisiones hereditarias.

Art. 21º)- ANALISIS DE FACTIBILIDAD

En los emprendimientos correspondientes a Grandes superficies comerciales de la presente, para el análisis de factibilidad, es obligación del peticionante, la realización de un estudio de impacto comercial, socioeconómico, ambiental y urbanístico.

Art. 22º)- CONTENIDO DEL ESTUDIO

Para el análisis, a que se refiere el artículo anterior se deberá tener en consideración:

- a) El área de influencia de la gran superficie comercial o cadena de distribución o venta a instalarse.
- b) El impacto que pudiera producirse en el nivel de empleos, estabilidad de los puestos de trabajo ofrecidos, nivel de remuneración y posibilidades de promoción laboral.
- c) Contribución a la mejora de la cualificación profesional y a la incentivación de la utilización de nuevas tecnologías.
- d) Los cambios urbanísticos que pudiera aparejar.
- e) El impacto sobre medio ambiente.
- f) El equilibrio funcional entre la periferia y los centros comerciales existentes.
- g) Los efectos sobre los hábitos de consumo y las necesidades de compra.
- h) La influencia sobre los niveles de precios y de prestación de servicios al consumidor de la zona.
- i) La incidencia sobre el comercio existente.

La reglamentación establecerá las consideraciones para la mayor y mejor eficacia de los estudios, atendiendo las características de cada proyecto.

El peticionario soportará todos los costos de los estudios que la Autoridad de Aplicación le solicite.

Art. 23º)- CERTIFICADO DE HABILITACION

Los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza no podrán iniciar sus actividades sin la habilitación definitiva, quedando expresamente prohibido el otorgamiento de permisos y/o habilitaciones provisorias.

Una vez otorgado el Certificado de Factibilidad, el interesado deberá presentar los planos del proyecto e iniciar los trámites de habilitación según corresponda, caso contrario el certificado de Factibilidad caduca automáticamente a los ciento ochenta (180) días corridos de otorgado el mismo. Sin perjuicio de ello el interesado podrá solicitar mediante escrito fundado y con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a dicho vencimiento, una prórroga de su vigencia por un período de noventa (90) días corridos, por única vez.

El Municipio deberá expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha que se hubieren reunido los requisitos a que se refiere el artículo precedente. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, mediante decisión fundada, por un plazo no mayor de treinta (30) días corridos. Para el caso de las solicitudes rechazadas, el peticionante podrá subsanar las observaciones en las que se fundara el rechazo, en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la notificación de aquel. De producirse un nuevo rechazo se perderá automáticamente el derecho a plantear una nueva solicitud de iguales características.

En caso de solicitar la Habilitación en locales ya construidos, deberán presentar certificado de Aptitud Edilicia expedida por profesional idóneo matriculado y visado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad, en el cual acredite que el local y actividad a desarrollar en el mismo no afecta ni pondrá en peligro la estructura del inmueble, en todos los casos deben cumplir y encuadrarse estrictamente con lo exigido por cada categoría de la presente ordenanza. La autorización mencionada lo será: "ad-referendum" del Concejo Deliberante.

Art. 24º)- VIGENCIA – CADUCIDAD

Si dentro de los ciento ochenta (180) días a contar desde la notificación del otorgamiento de la habilitación definitiva, el establecimiento comercial no estuviera en funcionamiento, caduca la vigencia de la habilitación. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá solicitar mediante escrito fundado y con antelación mínima de treinta (30) días al vencimiento del plazo, la concesión por una sola vez, de una prórroga de su vigencia por el período de noventa (90) días.

Art. 25º)- TRAMITACIONES



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

El inicio de las tramitaciones para la factibilidad y la habilitación municipal no constituye derecho adquirido. Los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza no podrán iniciar sus actividades sin la habilitación definitiva, quedando prohibido el otorgamiento de permisos y/o habilitaciones provisorias.

CAPÍTULO VII- DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO.

Art.26°.- Los Supermercados, Centros Comerciales, Centros de Compras, Hipermercados e Hipercentros deberán cumplimentar las siguientes disposiciones para su funcionamiento:

a) Obtener el correspondiente Certificado habilitante cumplimentando lo establecido en la normativa vigente y en la reglamentación de la presente.

b) Respetar los horarios establecidos de carga y descarga de mercaderías, conforme lo disponga la normativa en vigencia.

c) Efectuar, íntegramente y sin excepción, en los casos que correspondiera, las operaciones de carga y descarga dentro del predio. No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de vehículos de carga en la vía pública.

d) Respetar el retiro de los residuos, exigiendo selección y separación de los mismos en su ámbito de generación y en los horarios establecidos a tal fin, conforme lo normado en la ordenanza correspondiente.

Los contenedores de residuos deberán ser diferenciados para orgánicos e inorgánicos, herméticos y alejados del alcance de animales. La seguridad de estos deberá evitar derrame de líquidos lixiviados, conforme con la normativa vigente en la materia y lo establecido en la ordenanza correspondiente.

e) Mantener permanentemente en perfectas condiciones de higiene, los locales de venta, depósitos, playas para carga y descarga conforme lo establecido en la ordenanza correspondiente.

e) Prohibición de venta y despacho de combustibles líquidos y gaseosos.

f) Promover la provisión de un espacio dentro del recinto de ventas para que los proveedores locales, exhiban y vendan sus productos.

g) Hacer cumplir las Leyes de Lealtad Comercial, Defensa de la Competencia y de Defensa del Consumidor.

h) Ubicar los motores de máquinas frigoríficas, extractores, maquinarias de aire acondicionado y otras maquinarias similares, a una distancia mínima de las medianeras, proveer las condiciones de aislamiento acústico y cumplimentar toda otra disposición que la autoridad de aplicación pudiera exigir en cada caso, de manera que su funcionamiento respete los niveles sonoros máximos admitidos en la normativa vigente.

i) La localización de estands o espacios transitorios de comercialización y/o promoción en el sector de circulación y paseo público de los Grandes Centros Comerciales, quedará sujeta a la autorización de la Autoridad de Aplicación, no debiendo en ningún caso, modificar las condiciones de seguridad exigidas para la evacuación de personas.

j) Toda otra disposición vigente en la materia.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

SITUACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES.

Art. 27°.- Los establecimientos que se encontraran habilitados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán conservar su actual localización, adecuándose en lo posible a las normas de urbanización, priorizando la seguridad y las limitaciones al impacto ambiental, exigidos por la normativa vigente.

Art. 28°.- Los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, que contaran con informe de factibilidad de localización, deberán completar la visación previa en un plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la vigencia de la presente. Caso contrario, caducará la autorización otorgada. El plazo fijado por el presente artículo podrá ser ampliado por la autoridad competente hasta un máximo de ciento veinte (120) días, teniendo en cuenta las especiales

PROVINCIA DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

circunstancias que pudieran plantearse, las cuales deberán quedar certificadas fehacientemente por la autoridad de aplicación.

Art. 29°.- Los establecimientos regulados por la presente Ordenanza que con anterioridad a la misma se hallaren funcionando sin autorización de localización, deberán regularizar su situación administrativa dentro del plazo de noventa (90) días de su entrada en vigencia. Vencido dicho plazo, deberán ajustarse a los establecido en esta Normativa en todas sus partes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 30°.- El o los responsables de cualquier contravención a lo establecido en la presente Ordenanza - Localización y funcionamiento de Supermercados y Grandes Centros Comerciales - serán pasibles, según la mayor o menor gravedad de la falta, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de otras que les pudieren corresponder:

- a) Multa entre cinco (5) UBEy veinte (20) UBE, con duplicación de sanción en caso de reincidencia.
- b) Suspensión de la habilitación municipal para su funcionamiento desde tres (3) días a un (1) año.
- c) Clausura del establecimiento.

Art. 31°)- INSPECCIONES

La Autoridad de Aplicación deberá efectuar inspecciones in situ y de oficio en los establecimientos tratados en la presente ordenanza, en forma regular, a los fines de verificar el fiel cumplimiento de lo prescripto en la presente. Sin perjuicio de lo establecido también deberán actuar en iguales condiciones y formas, ante denuncias formalmente presentadas.

Art.32°)- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos que considere necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.-

Art.33°)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.-


NATALIA SOLEDAD FRANCISETTI
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO




DR. JORGE ALBERTO MECATTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO